



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	JUAN CARLOS OLARTE HOYOS
Demandado	LEYDI JOHANNA PELAEZ USMA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00392- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 800
Decisión	Inadmite Demanda

Llega a través de la Oficina de Apoyo Judicial, demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por el señor JUAN CARLOS OLARTE HOYOS, actuando en representación del menor ASOP, en contra de la señora LEYDI JOHANNA PELAEZ USMA; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que en el presente caso no se solicitaron medidas cautelares, deberá aportarse la prueba del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; lo que se hace extensivo además al escrito por medio del cual se subsanen los requisitos exigidos en el presente auto, tal como lo señala la norma en cita.

SEGUNDO: Advierte el Despacho que se aportaron recibos que acreditan los gastos de atención en salud del menor; además, tan solo dos (2) recibos de pago del C.E. Monterrosales, uno del 19-09-2022 por valor de \$500.000 y otro del 27-01-2022 por valor de \$280.000.

Así las cosas, frente a los conceptos de gastos de matrículas, pensión educativa, útiles escolares, clases extracurriculares y uniformes, deberán allegarse los recibos de pago que acrediten que cada uno los gastos que se pretenden ejecutar, se han causado y la cuantía de los mismos, tal como lo exige la Sentencia T-979 de 1999.



Se reconoce personería jurídica al Doctor ANDRES MATEO GALLEGO ESCOBAR identificado con T.P. No. 341.157 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf54f368f169b54c56d16f6e9508ed420592f2cb822a5bbfaa1f15091ded546**

Documento generado en 14/07/2023 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>